

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 18000**

13 de octubre de 2025  
**DCP-0263**

Señora  
Daniella Agüero Bermúdez  
Jefa de Área  
Comisiones Legislativas VII  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Correo: [area-comisiones-vii@asamblea.go.cr](mailto:area-comisiones-vii@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Criterio sobre el proyecto de ley N.º 25.071, “REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEYN.º 9986, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS SENSIBLES DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL.”

Damos respuesta a su oficio N° AL-CPAJUR-0759-2025 de 22 de setiembre de 2025, 2024, mediante el cual se consulta el criterio del órgano Contralor en relación con el proyecto de referencia.

### **I.- Sobre el proyecto de ley**

La exposición de motivos señala que como parte de la necesidad de proteger la dignidad y los datos sensibles de las personas víctimas del delito penal, la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas (ODCV) del Ministerio Público administra un Fondo de Ayuda que brinda apoyo económico inmediato a las víctimas en situaciones críticas (gastos médicos, funerarios, vestuario urgente o gastos derivados de su participación en el proceso penal).

Para la adquisición de los bienes y servicios que se compran con ese Fondo, la ODCV debe publicar información privada sobre estas ayudas económicas en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), como solicitudes de ayuda y facturas, que contienen datos sensibles (nombre, cédula, lugar de trabajo, familiares), lo cual compromete la integridad y privacidad de las víctimas al permitir conocer su ubicación.

Según se indica en la iniciativa de ley, el riesgo se agrava en casos donde las víctimas se encuentran bajo medidas de protección procesal o reubicación, ya que la información del proceso de ayuda (como una factura funeraria) podría revelar su paradero.

Esta exposición pública, según indican los proponentes del proyecto, contraviene principios constitucionales y convencionales sobre la protección de datos personales y el derecho a la intimidad, y choca directamente con normativas internas que establecen la confidencialidad de las actuaciones en el procedimiento penal, como el Código Procesal Penal.

De acuerdo con la iniciativa, para resolver esta problemática y asegurar una asistencia económica efectiva, segura y respetuosa de los derechos humanos, se propone reformar la Ley General de Contratación Pública (LGCP), mediante una modificación que excluya expresamente el trámite de ayuda económica para víctimas del delito penal gestionado por la ODCV del alcance de dicha ley.

Según indican los proponentes, la reforma no solo armoniza la legislación nacional con los compromisos internacionales en materia de derechos y protección de datos, sino que también otorga mayor seguridad jurídica a la ODCV y permite una gestión ágil y especializada del fondo, reforzando la confianza en las instituciones y el compromiso del Estado de proteger activamente la dignidad y seguridad de las víctimas.

## **II.- Criterio del Despacho**

De acuerdo con la exposición de motivos, entiende esta Contraloría General que tramitar por medio del Sistema Digital Unificado las contrataciones que realiza la ODCV, constituye un riesgo para el programa de ayuda a víctimas de delito que ejecuta el Ministerio Público, en razón de que la información que se incorpora a ese Sistema incluye datos sensible de la persona como el nombre, número de cédula, lugar de trabajo, nombre de sus familiares, entre otros, además de la presentación de facturas y oficios de reintegro, con los cuales se podría ubicar a cualquier persona.

Todo lo cual iría en contra de la confidencialidad de la información del proceso penal, regulada en el artículo 295 del Código Procesal Penal y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que literalmente establecen que las actuaciones en el procedimiento preparatorio no serán públicas para terceros, e imponen sanción de falta grave ante su incumplimiento. Aunado al ordinal 24 de la Constitución Política, sobre el derecho constitucional a la intimidad y al secreto de las comunicaciones.

Situación que se agrava, según los proponentes de la reforma, con respecto a los procesos penales en los cuales la víctima se encuentra bajo medidas de protección procesal o extraprocesal que pueden incluir la reubicación y reserva de datos personales, pues los documentos supra citados exponen a la persona víctima y cómo comprometen su seguridad.

A manera de ejemplo, la exposición de motivos señala que de incorporar al SICOP una factura por la compra de un ataúd o servicios funerarios, de inmediato se conocerá cuál fue el local comercial que suministró el servicio y la ubicación de éste, con el que se identificaría sin mayor contratiempo el sitio a donde se traslada la persona fallecida y donde estarán sus

familiares. Esta situación genera tensión entre los requisitos administrativos de control y la protección integral de los derechos de las víctimas, que pueden llevar a una revictimización.

Congruente con lo antes expuesto, coincide esta Contraloría General con los proponentes del proyecto de ley al señalar que la situación planteada es muy riesgosa para el programa de atención de víctimas del delito que administra la ODCV, máxime que de acuerdo con el artículo 16 de la LGCP, el Sistema de Digital Unificado debe permitir el acceso a su uso y a la información, para todo tipo de usuarios de forma fácil, intuitiva y no discriminatoria, mediante formato de datos abiertos.

Es por ello que resulta razonable incluir dentro de las exclusiones a la Ley General de Contratación Pública, **las contrataciones que realice la ODCV con recursos del Fondo de Ayuda a Víctimas de Delito, para atender necesidades inmediatas y urgentes de víctimas de delito por concepto de gastos procesales referidos al ejercicio de la acción civil resarcitoria y otras acciones derivadas de ésta para el efectivo resarcimiento, no cubiertos con el presupuesto del Poder Judicial, así como las contrataciones de servicios funerarios, implementos médicos y vestuario, siempre que sean indispensables y urgentes.**

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere consultar este proyecto de ley a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, para que en su carácter de administrador del Sistema Digital Unificado, valore si éste tiene alguna funcionalidad que garantice la confidencialidad de la información de las contrataciones, sin poner en riesgo el Programa de referencia en los términos antes señalados.

Por último, se sugiere que en caso de que se apruebe la exclusión propuesta en el proyecto de ley, la Administración deberá regular la forma en que se tramitarán dichas contrataciones, incluyendo el sistema de control interno que garantice el uso correcto de los fondos públicos.

De conformidad con lo expuesto, se da por atendida la presente gestión.

Atentamente,

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División**